



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	VERONICA GIOVANNA ARANGO ALVAREZ Varango116@gmail.com
DEMANDADO:	JUAN FRANCISCO BARRERA GARCIA Jubarrera234@gmail.com
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2020 00 183 00 - (16.852).

Vencido en silencio el traslado de las excepciones presentadas por el demandado se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Doctor MAURICIO ALBERTO HERRERA VALLE, con T. P. No. 174.774 del C.S.J., como apoderado judicial del señor JUAN FRANCISCO BARRERA GALVIS, en los términos y condiciones del mismo.

Se dispone a señalar el día catorce (14) de mayo dos mil veintiuno (2021), a las nueve (9) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

1.- Parte demandante:

1.1.- Documentales: Las aportadas con la demanda:

- a). Copia del Acta de Audiencia de Conciliación, celebrada el día 29 de agosto de 2019, ante la Comisaria de Familia de Fredonia (Ant.)
- b). Registro Civil de Nacimiento IS42728791, de la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede de Fredonia (Ant.) de niño AGUSTIN BARRERA ARANGO, quien se identifica con el NUIP 1.041.151.708.
- c). Certificado Laboral del señor JUAN FRANCISCO BARRERA GARCÍA.
- d). Constancia de deuda por concepto de cuota alimentaria de la joven VERÓNICA GIOVANNA ARANGO ÁLVAREZ.
- e). Acta de sentencia del 25 de marzo de 2021 del Juzgado Promiscuo de Familia de Fredonia (Ant.)

2.- Parte demandada:

2.1.- Documentales: Las aportadas con la demanda inicial:

- 2.1.1. Acta de conciliación del 19 de agosto de 2019.
- 2.1.2. Constancia de conciliación del 14 de marzo de 2019, de la comisaria de familia de Fredonia.

2.2.- Interrogatorio: Se ordena el interrogatorio a la parte demandante.

2.3.- Testimoniales: Se ordena el testimonio de la señora MARTA ELENA GARCIA VARGAS. La parte demandada deberá informar la dirección electrónica a fin de lograr la debida conexión.

2.4.- PRUEBA TRASLADADA. Solicítese el expediente digital al Juzgado de Familia de Fredonia, radicado 2020 – 00 072 proceso verbal de custodia.

2.5.- De la solicitud de la Inspección Judicial, no se accede, pues debió aportar las pruebas que pretende con ella a través de videgrabaciones, fotografías u otros documentos o por cualquier otro medio de prueba, tal como lo dispone el inciso segundo del Art. 236 del C.G.P.

Se les exhorta a los apoderados de las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de sus representados y la declarante para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales.

Se previene a las partes junto con sus apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada del demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones o contestación propuesta por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión; igualmente, la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP., concordante con los art. 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (5) smlmv.

En cuanto a la solicitud del pago de depósitos judiciales descontados al demandado y que se encuentran a nombre de la demandante, como quiera que no aparece constancia de haberse cancelado cuotas de alimentos, y en aras a la protección del derecho y necesidades del menor, se dispone el pago de los títulos judiciales que se encuentra a su nombre y por cuenta de éste proceso, como abono a la deuda, según solicitud.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ

